



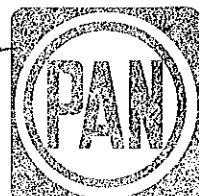
----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 18 horas con 30 minutos del día 09 de abril de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, **EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, EN LA QUE SE DETERMINA LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS.**

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán -----

----- DOY FE.

SECRETARÍA GENERAL



COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL
MICHOACÁN

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PAN EN MICHOACÁN





Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como por los artículos 40, inciso j); 111, inciso a) y b); 112, incisos a), b), c), d) y e); 113 y 114 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del propio instituto político, se comunica que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, en su segunda sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2025, tomó el siguiente:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

1. El 20 de octubre del 2021 mediante Providencias SG/448/2021, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Michoacán para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 19 de diciembre de 2021.
2. El 19 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Michoacán, en donde resultó electa la planilla encabezada por MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO como presidenta y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS como secretario general, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.
3. Mediante Providencias SG/005/2022 de fecha 4 de enero de 2022, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán para el periodo 2021 - 2024.





4. El 17 de agosto de 2022 el presidente nacional del Partido Acción Nacional emitió las providencias identificadas con el alfanumérico SG/074-22/2022, mediante las cuáles se autorizan las convocatorias y aprobaron las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el Estado de Michoacán, para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal, delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como la Presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales.
5. En fecha 03 de septiembre de 2022, se celebró la Asamblea para la elección de la Presidencia, Secretaría General y seis Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Lázaro Cárdenas, quedando la elección de la planilla registrada, misma que se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Lorena García Posadas
Secretario(a) general	Andrés Ortuño Serrato
Integrante	José Iván Contreras Figueroa
Integrante	Miguel Cerda Reyes
Integrante	Erandi Estrada Santibáñez
Integrante	Ma Elba García Figueroa

6. Mediante Providencias SG/124-9/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales, el presidente nacional emitió providencia mediante la cual se ratificó la elección de la elección de la Presidencia, Secretaría General y seis Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Lázaro Cárdenas.





7. El día 15 de noviembre de 2024, durante una visita realizada por el delegado distrital Francisco Javier Guerra Mendoza al Comité Directivo Municipal de Lázaro Cárdenas, ubicado en la calle Camelia Rosa 11-2, esquina con Narciso Bassols, Infonavit Camelinas, C.P. 60950, con la finalidad de publicar la convocatoria para la sesión del Consejo Estatal relativa a la renovación del Comité Directivo Estatal, se encontró que el Comité se encontraba cerrado. Tras regresar en dos ocasiones más ese mismo día y persistir la ausencia de actividad, procedió a fijar la cédula en la puerta del inmueble.
8. En una segunda visita ordinaria realizada por el mismo delegado distrital al Comité Directivo Municipal, se constató nuevamente que el inmueble permanecía cerrado, pese a haberse presentado en un horario distinto. Tampoco se obtuvo respuesta por parte de los integrantes del Comité.
9. El día 6 de enero de 2025, en una tercera visita al municipio de Lázaro Cárdenas, con el encargo de dar publicidad a las providencias emitidas por la Presidencia Nacional del PAN relativas a la ratificación de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal, se verificó que el Comité Municipal continuaba cerrado. En consecuencia, se procedió nuevamente a fijar la documentación correspondiente sobre la puerta, para dar cumplimiento formal al acto.
10. Con fecha 12 de marzo de 2025, y mediante el oficio No. SFI/002/2025, se solicitó a todos los Comités Directivos Municipales del estado el envío de una copia de las actas de sus sesiones correspondientes al periodo comprendido entre febrero de 2024 y febrero de 2025. No obstante, el Comité Directivo Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, no dio respuesta alguna a dicha solicitud, lo que constituye un incumplimiento adicional a las obligaciones reglamentarias del Partido Acción Nacional.





11. Que la Comisión Permanente Estatal, es el órgano estatutariamente facultado para resolver sobre la materialización de elementos objetivos que configuren los supuestos de disolución de los órganos municipales con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de los Estatutos Generales, así como el diverso 112 del Reglamento de Órganos Estatales Municipales ambos del Partido Acción Nacional y de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

1. Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
2. Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
4. Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales





por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO. Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)"

-énfasis añadido-

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;**
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."**

-énfasis añadido-





CUARTO. Que, de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

"Artículo 1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia."

-énfasis añadido-

"Artículo 2 Son objeto del Partido Acción Nacional:

- a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
- b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- c) La actividad cívico-política organizada y permanente;
- d) La educación sociopolítica de sus militantes;
- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;
- g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;
- h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;





- i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;
- j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,
- k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido."

-énfasis añadido-

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 77, incisos a) y d) de los Estatutos Generales del Partido, es **facultad y deber** del Comité Directivo Estatal, vigilar la observancia de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del partido; evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido, entre otras.

SEXTO. - Conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los Comités Directivos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

"Artículo 84. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido; b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los y las candidatas estarán





-énfasis añadido-

SÉPTIMO. – Además de las establecidas en los Estatutos generales, de igual forma el artículo 106 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional dispone sobre las atribuciones que cuentan los Comités Directivos Municipales, conforme a lo siguiente:

"Artículo 106. El Comité Directivo Municipal, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de las sesiones del comité, así como todo tipo de reuniones y eventos que lleve a cabo el órgano municipal, de acuerdo con el manual que para el efecto de expida;
- b) Aprobar las cuentas de ingresos y egresos;
- c) Enviar al Comité Directivo Estatal los informes parciales que le solicite. Cuando el Comité Directivo Estatal lo requiera, deberá anexar la documentación que lo soporte;
- d) Coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y las medidas que los órganos superiores implementen para su cumplimiento;
- e) Elaborar y aprobar anualmente los programas de actividades específicas a que hace referencia el inciso e) del artículo 72 de los Estatutos;
- f) Observar el cumplimiento y control del sistema de indicadores para el fortalecimiento institucional;
- g) Reunirse, por lo menos una vez al mes, con las estructuras submunicipal establecidas por el Comité Directivo Estatal;
- h) Dar cabal cumplimiento al Reglamento del Registro Nacional de Militantes;
- i) Informar bimestralmente al Comité Directivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las modificaciones de los integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los titulares de las secretarías y/o dependencias, de conformidad a lo que establezca el manual para la actualización del Registro Nacional de Estructuras; y
- j) Las demás que establezcan los Estatutos y reglamentos del Partido."

-énfasis añadido-





obligadas y obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

c) Designar a las Secretarías, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

d) Aprobar, a propuesta de la Presidencia respectiva, a las y los integrantes del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, nombramiento que estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;

e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de toda la militancia en vinculación con la comunidad;

f) Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale;

g) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;

h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;

i) Acreditar a las y los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;

j) Impulsar permanentemente, acciones, cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como capacitar a la militancia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

k) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;

l) Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívica política y de doctrina entre la militancia del Partido de su jurisdicción;

m) Implementar las formas de organización submunicipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal;

n) Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones y derechos de las y los militantes;

o) Establecer mecanismos de comunicación con las y los militantes y simpatizantes;

p) Nombrar consejos consultivos de ciudadanía en términos del Reglamento;"





OCTAVO. - Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales de este instituto político, la disolución de un Comité Directivo Municipal podrá ser acordada por la Comisión Permanente Estatal, tal como lo que se refiere a continuación:

*"Artículo 87. En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, la **Comisión Permanente Estatal** designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año. "*

-énfasis añadido-

NOVENO. - En términos del artículo 111, inciso b) del citado Reglamento, la Comisión Permanente Estatal está facultada para designar Delegaciones Municipales o Comisiones Organizadoras cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: por un lado, la renuncia simultánea del presidente y del secretario general, sin posibilidad de convocar a una asamblea, y por otro, cuando el Comité no funcione regularmente ni cumpla con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.

En el caso del Comité Directivo Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se advirtieron la **Actualización del supuesto previsto en el artículo 111 inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales:** el cual establece que será causa de disolución de un Comité Directivo Municipal "cuando no funcione regularmente el Comité e incumpla con las obligaciones estatutarias y reglamentarias".

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de los Estatutos Generales y el artículo 106 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, los Comités Directivos Municipales están obligados a cumplir un conjunto de funciones esenciales para el desarrollo de la vida interna del Partido. Dichas funciones comprenden, entre otras: vigilar el cumplimiento normativo; convocar asambleas;





presentar informes; coordinar actividades políticas y electorales; mantener comunicación con la militancia; y rendir cuentas a los órganos estatales del Partido.

A fin de verificar el cumplimiento de estas funciones por parte del Comité Directivo Municipal de **Lázaro Cárdenas**, y con base en el análisis efectuado por la Secretaría de Fortalecimiento Interno, se identificaron diversos incumplimientos a las atribuciones previstas en la normatividad interna del Partido.

Entre los más relevantes se encontró el **inciso a)**, relativo a vigilar la observancia y promover el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Partido, lo cual no fue atendido, ya que no existieron evidencias de acciones institucionales, comunicados o medidas internas que dieran seguimiento a esta obligación mínima.

En el **inciso b)**, referente a la convocatoria anual de la Asamblea Municipal Ordinaria y la presentación del informe de actividades, no se documentó convocatoria alguna, ni se presentaron informes que acreditaran el cumplimiento de esta responsabilidad, lo que vulneró directamente el principio de rendición de cuentas ante la militancia.

Respecto al **inciso e)**, que establece la responsabilidad de aprobar programas de actividades específicas dentro de su jurisdicción, no se encontró evidencia documental ni testimonios que reflejaran trabajo estructurado o planificación interna encaminada al fortalecimiento del Partido en el municipio.

En lo relativo al **inciso f)**, sobre el envío de informes semestrales al Comité Directivo Estatal, se confirmó el incumplimiento, pese a que dicha obligación fue solicitada expresamente por la Secretaría de Fortalecimiento Interno





mediante oficio girado en marzo de 2025. Esta omisión reflejó una total desconexión institucional.

Asimismo, el **inciso l)**, que impone al Comité la responsabilidad de coordinar la formación y capacitación cívica, política y doctrinal de la militancia, también fue desatendido, al no registrarse actividad alguna en coordinación con la Secretaría de Capacitación Estatal.

Finalmente, el **inciso o)**, que establece la obligación de establecer mecanismos de comunicación con la militancia y simpatizantes, tampoco fue cumplido, ya que no se identificaron canales activos, ni reuniones, ni ejercicios de vinculación comunitaria o interna.

Con base en los elementos recabados, se verificó el incumplimiento sistemático de funciones fundamentales, y se concluyó que el Comité Directivo Municipal de Lázaro Cárdenas no desarrolló ni sostuvo las actividades mínimas necesarias para garantizar su operatividad, su vínculo con la militancia ni el cumplimiento de sus deberes institucionales.

Esta situación constituyó no solo una parálisis operativa, sino también un incumplimiento directo a las obligaciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos del Partido, lo que reforzó la justificación normativa y política para acordar su disolución.

En consecuencia, lo anterior **dio lugar a la actualización del supuesto de disolución** previsto en el **artículo 111, inciso b)** del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO. Con el propósito de garantizar el derecho de audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo dispuesto por el artículo 112, inciso a),





del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se procedió a realizar la notificación correspondiente.

En cumplimiento de dicho precepto, los días **01 y 02 de abril de 2025**, se notificó personalmente a las y los integrantes del Comité Directivo Municipal que fueron localizados en sus domicilios, y en los casos en que no fue posible el contacto directo, se fijó la cédula respectiva en el exterior de sus domicilios, con el objeto de convocarles a la sesión de la Comisión Permanente Estatal programada para el día **04 de abril de 2025 a las 18:00 horas**, en ejercicio de su derecho de audiencia.

Asimismo, se dejó constancia de que el secretario general, **C. Andrés Ortuño Serrato**, tenía la responsabilidad de comunicar de manera personal a las y los integrantes del Comité la convocatoria a la audiencia, en cumplimiento de la facultad conferida por el **inciso i), numeral 108** del Reglamento citado, a fin de asegurar su asistencia al acto reglamentario correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que se cumplieron las formalidades de notificación y se garantizó el derecho de audiencia, conforme al artículo 112 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se contó con la presencia de integrantes del Comité Directivo Municipal de Lázaro Cárdenas durante la sesión celebrada el día 04 de abril de 2025, quienes fueron escuchados por este órgano colegiado.

Comparecieron en la audiencia: **Lorena García Posadas** (presidenta), **Andrés Ortuño Serrato** (secretario general), **Erandi Estrada Santibáñez** (Tesorera Municipal) y **José Iván Contreras Figueroa** (Integrante), todas personas integrantes del Comité Directivo Municipal en funciones.

Asimismo, se hizo constar en el acta correspondiente que el militante **Juan Manuel Pérez Ramírez** arribó al lugar acompañado de las personas integrantes del Comité. Sin embargo, al no formar parte del órgano





colegiado y no haber solicitado el ingreso formal al recinto, **permaneció fuera durante el desahogo de la audiencia.**

Durante su intervención, las personas comparecientes manifestaron su desacuerdo con la propuesta de disolución del Comité, entregando varios oficios y una memoria USB con material digital, en el que se destacaba la labor pública de un regidor emanado del Partido Acción Nacional, argumentando que ello debía considerarse como evidencia del funcionamiento del Comité.

Sin embargo, tras el análisis del material presentado, esta Comisión Permanente Estatal determinó que tales acciones, al corresponder al ámbito individual de un servidor público, no acreditaron el cumplimiento de las atribuciones formales, colectivas y orgánicas que corresponden al Comité como órgano institucional. La operatividad de un Comité no puede sustentarse exclusivamente en la labor política de uno de sus integrantes, en ausencia de documentación, sesiones, informes o coordinación con el Comité Estatal.

Finalmente, se dejó constancia de que, durante el desarrollo de la audiencia, la entonces tesorera del Comité, Erandi Estrada Santibáñez, emitió expresiones impropias dirigidas a este órgano colegiado, advirtiendo que, en caso de aprobarse la transformación en Delegación, existirían "consecuencias políticas" para quienes lo respaldaran.

DECIMO SEGUNDO. - Que, en el desarrollo del quinto punto del orden del día de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, el presidente Estatal presentó la propuesta de dictamen para la disolución del Comité Directivo Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán





Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente Estatal del PAN en Michoacán, en su segunda sesión ordinaria celebrada el 04 de abril del 2025, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 87 de los Estatutos Generales y en el artículo 111, inciso b), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, se acuerda la **disolución del Comité Directivo Municipal de Lázaro Cárdenas**, por haberse acreditado el supuesto normativo relativo a la falta de funcionamiento regular e incumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.

SEGUNDO. Se decreta la **suspensión inmediata de las funciones** del Comité Directivo Municipal de Lázaro Cárdenas, conforme a las consideraciones previamente expuestas.

TERCERO. Se designa al **C. Francisco Javier Guerra Mendoza**, delegado distrital, a efecto de que lleve a cabo la recepción formal de los archivos físicos y electrónicos, en su caso, así como de los bienes muebles, inmuebles y recursos del Partido en dicho municipio, debiendo levantar el acta de entrega-recepción correspondiente **a más tardar el día 16 de abril de 2025.**

CUARTO. Se instruye a las personas integrantes del Comité Directivo Municipal disuelto a realizar la entrega de la documentación, archivos físicos y electrónicos, así como de los bienes y recursos partidistas en su posesión, al **C. Francisco Javier Guerra Mendoza**, dentro del plazo señalado, **bajo apercibimiento** de que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a las sanciones estatutarias que resulten procedentes.

QUINTO. La **Secretaría General** del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional notificará el presente acuerdo al Comité Directivo





Municipal de Lázaro Cárdenas, por conducto del **delegado distrital C. Francisco Javier Guerra Mendoza**.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

SECRETARÍA GENERAL

ATENTAMENTE



COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARÍA GENERAL

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN MICHOACÁN

Morelia, Michoacán a 09 días del mes de abril del 2025

